



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. 210, Mz. 21, Ed. 206, 2º Piso, Col. La Plata, Guadalajara, Jalisco.

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO MAESTRO DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (FIMAFEZ)", EN LO SUCESIVO COMO EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE", ASÍ DENOMINADO EN LO SUCESIVO, EN EL PRESENTE CONTRATO, EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR VIELMA ORDOÑEZ, LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, LICENCIADA ELKE TEPPER GARCÍA Y LICENCIADO HUMBERTO FERNANDO GARCÍA VELEZ, EN SUS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" Y ASÍ DENOMINADO EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTADO POR SU DILEGADO FIDUCIARIO LICENCIADA IRAN CONCEPCIÓN LEÓN GARCÉN Y SU APODERADO ESPECIAL, LICENCIADO CARLOS ARELLANO CLEMENTE, REFIERIENDONOS A AMBAS PARTES, EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el "FIDEICOMITENTE" a través de sus representantes legales, que:

- I.1.- Su representada es una Institución Pública Investida de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con capacidad para celebrar todo tipo de contratos y convenciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 2 párrafo segundo, y 73 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 4 y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- I.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por los numerales 47 fracción I, 52 fracción II, 63, 64, 66, 67 fracción III y IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- I.3.- En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento, de fecha 30 de Julio del 2010, y por unanimidad de votos, se autorizó la constitución del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan" (FIMAFEZ).
- I.4.- Cuentan con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este contrato y para cumplir con las obligaciones que les derivarán del mismo;
- I.5.- Con la celebración y cumplimiento del este contrato no viola convenio, licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que se sea aplicable, y
- I.6.- Los bienes que se afectan para los fines de este contrato son de procedencia lícita y asimismo, se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO cualquier información que le sea requerida por éste, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

REGIÓN 4. FEDUCARIA OCCIDENTE

CDMX 504 005-2710-21 REV.01 2024 A20

Instituciones de Crédito y demás dispositivos reglamentarios y políticas internas del FIDUCIARIO

I.7.- Es su libre y expresa voluntad celebrar el presente contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión con Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, con la finalidad de establecer el mejor marco jurídico y financiero que permita al FIDEICOMITENTE administrar y transparentar los recursos que se destinan para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso.

II.- Declaro el FIDUCIARIO por constitución de sus representantes legales, que:

II.1.- Su representada, es una institución, se ostende legalmente, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes en los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como FIDUCIARIO en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.

II.2.- Que cuentan con las facultades jurídicas necesarias para contratar y obligar a su representada en los términos de este contrato, según se acordó con la Escritura Pública 59,875 de fecha 25 de Febrero del 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, debidamente registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65126 y número 61,084 de fecha 09 de Diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público No. 7 del Distrito Federal; facultades que no les han sido revocadas, ni restringidas en todo o en parte;

II.3.- Que han hecho saber inequivocadamente al FIDEICOMITENTE el contenido del Inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2006 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales, que más adelante se establece en el presente contrato.

II.4.- Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de Fideicomiso revocable de administración e inversión con el FIDEICOMITENTE, para efectos de constituir un patrimonio que se destine únicamente a los fines que más adelante se mencionan.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES celebran el presente contrato de fideicomiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: CONSTITUCIÓN. El FIDEICOMITENTE constituye en este acto un contrato de fideicomiso revocable de inversión y administración, denominado "FIDEICOMISO MAESTRO DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN" (FIDEI), entregando al FIDUCIARIO como aportación inicial al patrimonio del fideicomiso, la cantidad de \$1,00 (Un

"FIDEICOMISO MAESTRO DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN" (FIDEI)

Página 2 de 20



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. Lázaro Cárdenas No. 4165, 2^o Piso, Col. La Calera, Zapopan, Jalisco

Peso 00/100 M. N.), para ser destinado a los fines que se estipulan en este contrato, en lo sucesivo como el "Patrimonio Fideicomitido" o el "Patrimonio en Fideicomiso".

El FIDUCIARIO, recibe en este acto la cantidad antes mencionada, otorgando al FIDEICOMITENTE el recibo más amplio como en derecho proceda.

El FIDUCIARIO en este acto acepta desempeñar el cargo que se le confiere en los términos de los establecidos en este contrato.

El FIDEICOMITENTE reconoce que el Patrimonio Fideicomitido se le transmite al FIDUCIARIO para cumplir con los fines del Fideicomiso. El FIDUCIARIO no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio Fideicomitido.

En este acto LAS PARTES acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio Fideicomitido a la constitución del presente contrato y que al momento de su firma el FIDEICOMITENTE conserva una copia del mismo. Asimismo LAS PARTES reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del FIDEICOMITENTE, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

SEGUNDA: PATRIMONIO.- El Patrimonio Fideicomitido estará integrado por:

- a) La aportación inicial del FIDEICOMITENTE por la cantidad de: \$1.00 (Un Peso 00/100 M. N.)
- b) Los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, provenientes de los Fideicomisos denominados "Fondo Agropecuario" y "Fideicomiso Fondo Zapopan de Fomento Empresarial".
- c) Las futuras cantidades que en dinero llegase a aportar el FIDEICOMITENTE para la consecución de los fines del Fideicomiso.
- d) Las aportaciones que, por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, realicen el Fideicomiso, el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, los Municipios, así como personas jurídicas, privadas o entidades públicas y cualquier persona en general, así como Fideicomisos Públicos o Privados, con el objeto de cumplir con los fines del Fideicomiso, las cuales deberán ser previamente autorizadas para su recepción por el COMITÉ TÉCNICO.
- e) Los rendimientos o productos derivados de las inversiones que realice el FIDUCIARIO, de acuerdo a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO; y

El Patrimonio Fideicomitido podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso, previa aprobación del FIDUCIARIO.



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Calle 100, Col. Centro, C.P. 45000, Zapopan, Jalisco.

El FIDEICOMITENTE se abstendrá de efectuar aportaciones en billetes o monedas ambas direcciones, como incremento al Fidelcomiso o como pago de contraprestación alguna. En su caso, el FIDUCIARIO se reserva el derecho de rechazar tales aportaciones.

Las personas distintas al FIDEICOMITENTE, que realicen aportaciones al Fidelcomiso no adquirirán derechos sobre el Patrimonio Fidelcomitido o sobre los fines del presente Fidelcomiso, por lo tanto no podrán considerarse en ningún momento y por tal motivo como FIDEICOMITENTES o FIDEICOMISARIOS.

El FIDEICOMITENTE se obliga a notificar al FIDUCIARIO cualquier incremento al Patrimonio Fidelcomitido, con recursos líquidos, conformando su recepción dentro de los horarios de operación del propio FIDUCIARIO, en caso de que el FIDEICOMITENTE no notifique al FIDUCIARIO, de dicho incremento, este quedará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

TERCERA: PARTES.- Son partes del presente fidelcomiso:

FIDEICOMITENTE: Municipio de Zapopan, Jalisco.

FIDUCIARIO: Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

FIDEICOMISARIO: Municipio de Zapopan, Jalisco.

CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO.- Es finalidad del presente contrato, establecer el mecanismo jurídico, administrativo y financiero que permite al FIDEICOMITENTE transparentar los recursos que aporte al presente contrato. Dichos recursos serán entregados por el FIDUCIARIO a solicitud escrita del FIDEICOMITENTE, para que el FIDEICOMITENTE, los destine a otorgar apoyos y estímulos económicos a personas con proyectos productivos, que el destino a otorgar apoyos y estímulos económicos a personas con proyectos productivos, que el FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TECNICO consideren viables, destinados al desarrollo integral de los micro-empresarios, así como de la micro, pequeña y mediana empresas ubicadas en el Municipio de Zapopan, con la finalidad de fomentar la creación, permanencia y consolidación de las mismas, así como generar empleos y fortalecer la competitividad y productividad del Municipio; quedando expresamente establecido que el FIDUCIARIO no estará obligado a vigilar que el FIDEICOMITENTE cumpla con el destino de los recursos que solicite le sean entregados con cargo al Patrimonio Fidelcomitido, por lo que únicamente el FIDUCIARIO deberá:

- I. Recibir el Patrimonio Fidelcomitido que aporta el FIDEICOMITENTE, descrito en la cláusula PRIMERA de este instrumento, conservándolo en propiedad fiduciaria.
- II. Recibir las aportaciones que en lo futuro, realicen por cuenta del FIDEICOMITENTE el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, los Municipios, así como personas jurídicas, privadas o entidades públicas y cualquier persona en general, así como Fidelcomisos Públicos o Privados, previa aprobación del FIDUCIARIO, conforme a las reglas establecidas en la cláusula QUINTA del presente contrato.



REGIONAL FIUDIARIA OCCIDENTE

Av. Alfonso Martínez 200 Pta. 4105, 2^o Piso, Col. Los Edificios, Guadalajara, Jalisco

III. Abrir en Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, una cuenta de cheques a nombre del presente Fideicomiso (en lo sucesivo la Cuenta de Cheques) y con el registro federal de contribuyentes del FIDEICOMITENTE, para efectos de recibir las aportaciones señaladas en el Inciso II inmediato anterior.

Las Personas que Indique el COMITÉ TÉCNICO tendrán acceso para consulta de la Cuenta de Cheques.

IV. Invertir el Patrimonio Fidelcomitido conforme a las instrucciones que para cada caso reciba del COMITÉ TÉCNICO y a falta de éstas, conforme a lo establecido en la Cláusula SEXTA del presente contrato.

V. Para la debida identificación del Patrimonio Fidelcomitido, abrir las siguientes subcuentas:

- 1) Desarrollo Rural Sustentable
- 2) Desarrollo de Emprendedoras
- 3) Fomento Cooperativo

VI. De conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO o del Subcomité previamente instituido, entregar el propio FIDEICOMITENTE o a las personas Fisicas o Jurídicas que este indique, las cantidades de dinero que instruyan respectivamente, exclusivamente para contribuir al cumplimiento del objeto y los fines del presente Fideicomiso.

La responsabilidad de verificar que los recursos sean destinados a la finalidad del presente Fideicomiso, quedará a cargo del FIDEICOMITENTE y del COMITÉ TÉCNICO o del Subcomité que corresponda, por lo que el FIDUCIARIO no tendrá ninguna responsabilidad.

VII. Pagar bien a cargo el Patrimonio Fidelcomitido, los servicios técnicos, de asesoría, consultivas, especializados en fomento y desarrollo económico, crediticio y de emprendurismo, que para cada caso le instruya el COMITÉ TÉCNICO o el Subcomité que corresponda.

VIII. Que el FIDUCIARIO en su momento, otorgue los poderes especiales para Pleitos y Cobranzas al Profesionalista que instruya el COMITÉ TÉCNICO para que se aboque a la defensa del Patrimonio Fidelcomitido.

IX. Realizar todos los actos jurídicos y operativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO y previa aceptación del FIDUCIARIO.

X. Una vez cumplidos los fines del presente Fideicomiso o en cualquier momento, previas instrucciones del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO procederá a la extinción del presente Contrato.

QUINTA: DE LAS APORTACIONES. Los incrementos que se realicen al presente Fideicomiso, serán por cuenta y orden el FIDEICOMITENTE, mediante cargo a la cuantía fija de



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Mz. Alvaro Obregón S/n No. 445, 2º Piso, Col. Alvaro Obregón, D.F.

cheques del Fideicomitido mantenidos en Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex; el COMITÉ TÉCNICO o el Subcomité que corresponda, deberán dar aviso al FIDUCIARIO de las cantidades a cargar periódicamente a dicha Cuenta de Cheques, hasta antes de las 2:00 pm en días hábiles bancarios, para que el FIDUCIARIO pueda identificarlos e invertirlos.

En caso de que el FIDUCIARIO reciba el aviso del COMITÉ TÉCNICO o del Subcomité que corresponde, después de las 2:00 pm, del día hábil bancario que se trate, no estará en posibilidades de realizar el cargo correspondiente, sino hasta el día hábil bancario inmediato siguiente.

Finalmente, si el FIDUCIARIO no recibe ningún aviso de cargo a la Cuenta de Cheques, señalada, quedará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

SEXTA: INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El FIDEICOMITENTE en este acto instruye y autoriza expresamente al FIDUCIARIO a invertir el Patrimonio Fideicomitido de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 30 días, salvo en el caso de sociedades de inversión (ii) las inversiones se realizarán en la medida en que estén denominados los recursos líquidos, (iii) en todos los casos en que el FIDUCIARIO realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, y (iv) el FIDUCIARIO llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala; en el entendido de que lo establecido en esta cláusula será considerado por LAS PARTES como una instrucción permanente hasta tanto el FIDUCIARIO no reciba instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO para invertir el Patrimonio Fideicomitido.

Moneda Nacional:

a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda administradas u operadas por subsidiarias directas o indirectas de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., que cumplen con lo siguiente: (i) de acuerdo a la duración promedio ponderada de sus activos de inversión, se clasifiquen como de corto plazo, por contar con una duración promedio ponderada menor o igual a un año, calculada bajo la metodología que el efecto se manifieste en el respectivo prospecto de información al público; (ii) se considere como especializada en valores gubernamentales del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al mantener invertido al menos el 80% de sus activos en los referidos valores gubernamentales; y (iii) que cuente con la más alta calidad de riesgo crediticio, es decir, el derivado de la falta de pago de un emisor de valores de deuda en el que invierte la propia sociedad.

b) instrumentos de deuda denominados en moneda nacional, que representen pasivos de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que devenguen la tasa más alta que pague la citada institución de banco múltiple por pasivos el mismo plazo y monto similar; en las mismas fechas en que se mantengan los citados pasivos; y

c) operaciones de compraventa y/o de reporto sobre valores a cargo del Gobierno Federal o instrumentos de deuda emitidos por instituciones de crédito nacionales.

En el supuesto que el COMITÉ TÉCNICO, decide realizar operaciones de inversión distintas a la establecidas en el párrafo que antecede, deberán emitir las respectivas instrucciones por escrito, en las que se indicara expresamente lo siguiente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio Fideicomitido y de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación (iii) los plazos



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. López Mateos 901 No. 4103, 2º Piso, Col. La Estancia, Guadalajara, Jalisco

máximos de las inversiones; (iii) la(s) contraparte(s) con quien(es) el FIDUCIARIO realizará tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la Cláusula referente a las Operaciones con la Propia Institución.

El FIDUCIARIO no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio Fideicomitido y que hayan sido designadas por el FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO.

SEPTIMA: DE LAS OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- En este acto el FIDEICOMITENTE aprueba y autoriza expresamente al FIDUCIARIO para que, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra-venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente.

En el supuesto de que el COMITÉ TÉCNICO, decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá informar por escrito y de manera expresa al FIDUCIARIO.

En las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad del FIDUCIARIO, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el FIDUCIARIO que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia Institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.- Para la administración del presente fideicomiso, el FIDUCIARIO tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOVENA: DEL COMITÉ TÉCNICO Y SUBCOMITÉS.- Al momento de la suscripción del presente contrato, según los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE en este acto, constituye un COMITÉ TÉCNICO, órgano que coadyuverá con el FIDUCIARIO en la administración del Patrimonio Fideicomitido, instrumentando las acciones necesarias para cumplir con los fines de este fideicomiso y sujetándose para su funcionamiento, a lo previsto por las Reglas de Operación o cualquier otro reglamento interno que rija o pudiera regir a dicho COMITÉ TÉCNICO:



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. Constitución No. 402, Piso 10, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco.

I.- EL COMITÉ TECNICO se integrará por los siguientes miembros titulares:

- a) El Presidente Municipal de Zapopan o la persona que este designe.
- b) El Síndico Municipal de Zapopan.
- c) El Regidor que preside la Comisión Edilicia de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo.
- d) El Regidor que preside la Comisión Edilicia de Desarrollo Rural.
- e) Un Regidor que integre la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, designado por la misma.
- f) El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo de Zapopan.
- g) El Director de Desarrollo Agropecuario.
- h) El Director de Fomento Cooperativo.
- i) El Director de Zapopan Emprende, quien fungirá como Secretario Técnico.

El FIDEICOMITENTE proporcionará por separado del presente contrato al FIDUCIARIO los nombres, nombramientos e identificaciones (foto y firma) de cada uno de los miembros del COMITÉ TECNICO.

El COMITÉ TECNICO una vez acreditado y en funciones, por conducto de su Secretario Técnico, proporcionará el FIDUCIARIO, los integrantes de cada Subcomité que se requiera instituir.

Cada miembro del COMITÉ TECNICO debe designar por escrito a su Suplente que lo sustituya en su ausencia, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular cuando no esté presente.

II.- EL COMITÉ TECNICO para su operación y funcionamiento se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Sesiónará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b) Las decisiones del COMITÉ TECNICO únicamente serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, teniendo el Presidente del COMITÉ TECNICO voto de calidad para el caso de empate, situación que se anotará en el acta que al efecto se levante y en las instrucciones que se enviarán al FIDUCIARIO. En todo caso, ambos documentos deberán contener las firmas de los miembros del COMITÉ TECNICO con derecho a voto que asistieron a la sesión.
- c) Los Integrantes del COMITÉ TECNICO no podrán recibir remuneración alguna por su intervención. Su designación como miembros titulares y suplentes se realiza en función de su puesto, es decir, "ex officio", por lo que al término de su ejercicio como funcionario Público ya sea por renuncia voluntaria o por término constitucional, administrativo o laboral, se entenderá revocado su cargo como Integrante del COMITÉ TECNICO, siendo responsabilidad del FIDEICOMITENTE comunicar al FIDUCIARIO al primer registro de firmas, así como las modificaciones posteriores cuando sucede, cualquier sustitución o cambio de Integrantes, actualizando el registro de firmas del COMITÉ TECNICO.
- d) La primera ocasión en que se reunan los miembros del COMITÉ TECNICO, con independencia de los acuerdos que se adopten, tendrá el carácter de sesión de



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. López Mateos Km 005, Ex Paseo Col. de Cimatán, Zapopan, Jalisco

Instalación, por lo que deberá establecerse en el acta correspondiente; (I) nombre y muestra de firma del miembro Titular y del Suplente respectivo designado, (II) copia de la identificación oficial de los mismos y (III) acreditar su representación y legitimidad por cuanto a representantes de la entidad que pertenecen, (IV) la asignación de los nombramientos de Presidente y Secretario Técnico.

- e) El registro de firmas del COMITÉ TECNICO será constancia de que los miembros titulares y suplentes del COMITÉ TECNICO, expresan su aceptación a los cargos de miembros del mismo, así como su conocimiento y aceptación de las obligaciones inherentes como integrantes del COMITÉ TECNICO.
- f) Las sesiones ordinarias del COMITÉ TECNICO se celebrarán previa convocatoria hecha por el Secretario Técnico del COMITÉ TECNICO, dirigida a todos los miembros, a los domicilios que estos registren ante el FIDUCIARIO, al menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de la sesión. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias para tratar asuntos específicos de urgencia, cuantas veces sea necesario, convocándose cuando menos con 2 días hábiles de anticipación.
- g) La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la orden del día a ser discutida.
- h) El Secretario Técnico debe levantar un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones la cual deberá de, al menos, estar firmada por el Presidente y Secretario Técnico de la misma y debidamente acompañada con la lista de miembros que hubieren asistido, la cual se enviará al FIDUCIARIO con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a estas.
- i) El COMITÉ TECNICO podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por unanimidad de todos sus miembros, aún cuando no se haya celebrado la sesión. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del COMITÉ TECNICO.
- j) Podrán asistir a las sesiones del COMITÉ TECNICO, los asesores que se estimen convenientes, así como el o los representantes del FIDUCIARIO, así como acreditados, quienes tendrán voz, por no voto; lo anterior, previa solicitud que se haga al COMITÉ TECNICO.

III.- Son facultades del COMITÉ TECNICO, las siguientes:

- a) Sesionar a convocatoria de su Presidente, las cuales deberán ser convocadas a través del Secretario Técnico.
- b) Ratificar en su sesión de instalación al Director de Zapopan Emprende como Secretario Técnico, el cual tendrá a su cargo, los libros y documentación del COMITÉ TECNICO, llevar la correspondencia externa del mismo y ejercerá las demás atribuciones que se le confieran en el presente acuerdo y en el Contrato de Fideicomiso.
- c) Designar un ejecutor de sus acuerdos y en tanto se efectúe dicha designación, corresponderá ejecutarlos al Secretario Técnico.

FIDEICOMISO

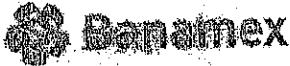
REGIONAL FIDUCIARIA OCIDENTE

Via Alvaro Obregón 500 Nte. Mza. 20 Piso. Col. 2a Sección. Guadalajara Jalisco.

- d) Aprobar la sustitución del FIDUCIARIO, a propuesta de la Comisión de Adquisiciones;
- e) Autorizar los gastos de operación del Fideicomiso, con cargo a los recursos Fideicomitidos, así como la procedencia de los pagos que deban hacerse con cargo a los mismos, en términos del Acuerdo y del Contrato de Fideicomiso;
- f) Autorizar además de la Cuenta de Cheques, la apertura de sub-cuentas por cada una de las categorías mencionadas en el punto de los Fines, en las que se registren por separado los recursos económicos asignados en lo individual a cada categoría, por parte del FIDEICOMITENTE.
- g) Autorizar las Reglas de Operación del COMITÉ TÉCNICO y el funcionamiento de los Subcomités.

El FIDUCIARIO no será responsable de conocer ni interpretar las Reglas de Operación que rigen la operación del COMITÉ TÉCNICO.

- h) Autorizar entregas de dinero con cargo al Patrimonio Fideicomitido e instruir al FIDUCIARIO para efectuar los pagos que sean necesarios para la operación del fondo.
- i) Dictar instrucciones al FIDUCIARIO sobre la política de inversión del Fideicomiso.
- j) Determinar la contratación de servicios técnicos, profesionales y/o de asesoría que considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y tendrá las más amplias facultades para ordenar al FIDUCIARIO el pago de los honorarios respectivos con cargo al Patrimonio Fideicomitido.
- k) Pedir al FIDUCIARIO la información relativa a la operación del Fideicomiso y la administración del Patrimonio Fideicomitido y en general, cualquier cuestión que interese a los fines del Fideicomiso.
- l) Emitir su reglamento interno.
- m) Emitir y autorizar los lineamientos para el otorgamiento de los apoyos para las diferentes categorías.
- n) Recibir y estudiar la rendición de cuentas del FIDUCIARIO respecto del Patrimonio Fideicomitido, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas; el FIDUCIARIO deberá de informar por escrito, con la periodicidad que se determine, sobre el estado que guarda el Patrimonio Fideicomitido.
- o) Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE la información que le soliciten.
- p) Instruir al FIDUCIARIO para operar la reversión o el traspaso del Patrimonio Fideicomitido, al término del Fideicomiso o cuando ello sea procedente de conformidad con el contrato de Fideicomiso y la normatividad de la materia.



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Cra. 159 No. 4005, P. FAN, Col. Los Gómez, Zapopan, Jalisco

- a) Instruir al FIDUCIARIO sobre el otorgamiento de Poderes y la instauración de medidas y procedimientos legales para lograr la defensa del Patrimonio Fideicomitido.
- b) Las demás que como consecuencia de las funciones propias del COMITÉ TÉCNICO y de la operación del Fideicomiso, que de manera general resulten necesarias.

IV.- De los Subcomités:

El COMITÉ TÉCNICO podrá integrar de entre sus miembros o designar nuevos, para la creación de Subcomités, para atender cada una de las categorías previstas en el apartado de los Fines.

Dichos Subcomités, se integrarán al menos por 3 (tres) miembros designados por el COMITÉ TÉCNICO, quienes tendrán derecho a voto y sus cargos son honoríficos.

Los Subcomités tiene por objeto estudiar y analizar los proyectos de las micro, pequeñas y medianas empresas, según la categoría de que se trate, que cumplen los requisitos para acceder al apoyo y deberán elegir aquellos que consideren viables para el otorgamiento del apoyo económico a dichos proyectos.

Los Subcomités, elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Las sesiones ordinarias de los Subcomités se celebrarán previa convocatoria hecha por el Presidente, dirigida a todos sus miembros, al menos 3 (tres) días hábiles de la fecha de la sesión. La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión; así como el orden del día a ser discutido y el quórum quedará conformado con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se toman por mayoría de votos de sus miembros con derecho a voto, teniendo el Presidente del Subcomité, voto de calidad en caso de empate.

El Secretario de cada Subcomité debe levantar un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, la cual deberá de, al menos, estar firmada por el Presidente y Secretario del mismo y debidamente acompañada con la lista de los miembros que hubieren asistido, la cual se enviará al FIDUCIARIO con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a estas. Asimismo deberá enviar copia de dicha acta al Secretario Técnico del COMITÉ TÉCNICO, para que este lleve un control y registro de las mismas y tenga conocimiento de las instrucciones giradas al FIDUCIARIO.

LAS PARTES acuerdan expresamente que el FIDUCIARIO tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para poder objecar cualquier instrucción que le dirija el COMITÉ TÉCNICO, si dicha instrucción no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no pueda ser viable operativamente o vaya en contra de los fines del presente Contrato o pugna con cualquier norma jurídica.

DECIMA: OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes.

FIDELCOMEX

REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Mz. 1212, Prol. Madero Sur No. 1115, 2^o Planta, Col. La Florida, Guadalajara, Jalisco.

Indicando en su momento la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, o en su caso, del FIDUCIARIO según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el FIDUCIARIO debe cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del COMITÉ TÉCNICO, el FIDUCIARIO cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materiales del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el FIDEICOMITENTE se obliga a Inrementar al presente Fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

El FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO deberán proporcionar al FIDUCIARIO, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

LAS PARTES aceptan que el FIDUCIARIO no presta ni ha prestado servicios de asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente contrato. El FIDEICOMITENTE manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El FIDEICOMITENTE asume, ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio Fideicomitido; por lo que se obliga realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones del FIDEICOMITENTE previstas en la presente cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aun después de la fecha de terminación del presente contrato o de la renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, hasta por los cinco Ejercicios Fiscales siguientes al de la terminación del presente contrato e a aquél en que hubiere cesado la actuación del FIDUCIARIO.

DECIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS. El FIDUCIARIO se obliga a informar por escrito mensualmente por conducto del COMITÉ TÉCNICO, al FIDEICOMITENTE, sobre los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido, las aportaciones recibidas, los intereses, las pérdidas y utilidades realizadas, las capitalizaciones efectuadas, los pagos efectuados por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, así como los saldos en efectivo mediante un estado de cuenta. Por su parte, el COMITÉ TÉCNICO tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción del estado de cuenta correspondiente, transcurrido dicho plazo se entenderá aceptado automáticamente.



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. Alvaro Obregón S/N No. 1113, 2º Piso, Col. La Cima, Zapopan, Jalisco

Para efectos de lo anterior, en tanto los Estados de Cuenta sean enviados por el FIDUCIARIO a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales corridos a partir de la fecha de corte de cada período; en caso de no recibir los Estados de Cuenta dentro de dicho plazo, FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO deberán notificar al FIDUCIARIO dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

Los demás estados de cuenta, incluyendo aquellos generados por subsidiarias del Grupo Financiero Banamex, distintos al emitido por el FIDUCIARIO, tendrán carácter meramente informativo, por lo que en caso de existir cualquier controversia y/o aclaración al respecto, LAS PARTES se sujetarán al estado de cuenta emitido por la División Fiduciaria.

DECIMA SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN ESPECIAL. El FIDUCIARIO solo está obligado a entregar la información que se describe anteriormente, cualquier informe especial que necesite el FIDEICOMITENTE o diversas autoridades en virtud de la naturaleza del contrato, el FIDEICOMITENTE se obliga a contratar un despacho contable reconocido para que con apoyo del estado de cuenta que entrega el FIDUCIARIO y la colaboración del COMITÉ TÉCNICO elabore dicha información, asimismo el costo de los honorarios y gastos se pagará con cargo al Patrimonio Fideicomitido. Por lo anterior, el FIDUCIARIO estará libre de toda responsabilidad de presentar información distinta a la que se menciona en el presente contrato

DECIMA TERCERA: DE LA NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL. LAS PARTES acuerdan que el FIDUCIARIO no contratará una plantilla de personal para el presente Fideicomiso, ni de ninguna manera celebrará actos que tengan como consecuencia establecer relaciones laborales del presente Fideicomiso con cualquier trabajador durante su vigencia, por tanto, el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna, si se abstiene de acatar cualquier instrucción que reciba del COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso en este sentido.

DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse, previo Acuerdo del Ayuntamiento de Zapopan, mediante instrumento por escrito firmado por el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO.

DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES LEGALES. De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la ley de instituciones de crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó de forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"artículo 106.- a las instituciones de crédito les estará prohibido:

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso o al mandante o comitente, absteniéndose de cobrar su importe.

FIDELCOMISCO

REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. Lázaro Cárdenas Sur No. 100, 2^o Piso, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco.

En los contratos de Fidelcomiso, mandado o comisión se insertarán en forma nítida los párrafos anteriores de este trámite y una declaración de la fiducia en el sentido de que hace saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su ejecución fiduciaria.

Cualquier pacto contrario a lo establecido en los párrafos anteriores será nulo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 cinco punto cinco de la Circular 1/2005 una diagonal dos mil cinco emitida por el Banco de México, el FIDUCIARIO declará que explica de manera inequívoca al FIDEICOMITENTE el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 seis dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

*6. PROHIBICIONES..

6.1 En la celebración de Fidelcomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concretar la operación de que se trate;
- b) Generizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos, cuya inversión se les encargó;
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las buenas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fidelcomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fidelcomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cuantir con cargo al Patrimonio Fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.6 En los Fidelcomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sistoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 02 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 00 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

DECIMA SEXTA: DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. El FIDUCIARIO asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Fidelcomiso; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aún cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fidelcomiso sin que conste expresamente la aceptación del FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE autoriza e instruye irrevocablemente al FIDUCIARIO para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio Fideicomitido con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fidelcomiso o en la ley.

E) FIDEICOMITENTE en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su cargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fidelcomiso; en



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. Lázaro Cárdenas No. 1100, 8^o Piso, Col. La Condesa, 11000, D.F.

consecuencia el FIDEICOMITENTE y FIDEICOMITARIO, al adquirir los derechos que se le confieren en el presente Fideicomiso tendrá la obligación solidaria e ilimitada a sacar en paz y a salvo al Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de FIDUCIARIO como en su capacidad corporativa así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra contractual, que sea exigida por cualquier tercero.

DECIMA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- LAS PARTES no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del FIDUCIARIO.

DECIMA OCTAVA: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TECNICO y/o los Subcomités tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio Fideicomitido, así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que saliente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de LAS PARTES o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de surgir algún conflicto, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TECNICO o el Subcomité y siempre y cuando el FIDUCIARIO no se oponga a ello. El FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el FIDUCIARIO; además de que dichos apoderados acordarán que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados únicamente por el FIDEICOMITENTE, sin que el FIDUCIARIO incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, deberán entregar un informe de su actuación al FIDUCIARIO por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del FIDUCIARIO. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el FIDUCIARIO les indique para revisar las actuaciones judiciales. El FIDUCIARIO no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento del FIDEICOMITENTE y/o del COMITÉ TECNICO, para que se avale a la defensa del Patrimonio Fideicomitido y de los derechos del FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO no será responsable de



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. Alfonso Medina Serrato, 100, 2^{do} Piso, Col. La Blanca, Guadalajara, Jalisco.

Qualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitido. El FIDEICOMITENTE será responsable de los daños y perjuicios que se occasionen al FIDUCIARIO, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la presente Cláusula así como los occasionados por la actuación de los mismos.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio Fideicomitido y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TECNICO de designar al apoderado a que se refiere la presente cláusula. En este caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo al Patrimonio Fideicomitido el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que arrojar.

No obstante todo lo anterior el FIDUCIARIO tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio Fideicomitido y los derechos derivados del Fideicomiso.

El FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TECNICO estarán obligados a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TECNICO o del propio FIDEICOMITENTE y del clausulado del presente instrumento.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE estará obligado a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo e judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. LAS PARTES convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte del FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TECNICO y del FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por LAS PARTES en el presente contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por LAS PARTES, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al FIDUCIARIO conforme al presente contrato la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes solloren alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al FIDUCIARIO.

Para efectos de lo anterior el FIDUCIARIO manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, LAS PARTES, según corresponda, suscribirán con el FIDUCIARIO, el o los documentos necesarios para tal efecto.



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. Lib. Morelos S/n No. 405, 2º Piso, Col. La Cebada, Guadalajara, Jalisco.

los cuales serán dados a conocer por éste. El Secretario Técnico del COMITÉ TÉCNICO una vez instituido estará facultado para suscribir tales documentos, tanto por el COMITÉ TÉCNICO, como por cada Subcomité que se requiera.

LAS PARTES reconocen y están de acuerdo en que el FIDUCIARIO estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, únicamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, LAS PARTES convienen que el FIDUCIARIO no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho Artículo. El FIDUCIARIO se obliga a notificar por escrito al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ TÉCNICO, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del Artículo antes citado.

VIGESIMA: DE LAS COMISIONES FIDUCIARIAS.- El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO las comisiones que con pleno conocimiento y voluntad, pactan en la presente Cláusula sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del FIDUCIARIO:

- a) por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el FIDUCIARIO tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del presente, la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), con cargo al Patrimonio Fideicomisido.
- b) por el manejo del Fideicomiso un importe fijo de \$72,000.00 (Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) anuales adelantados, con cargo al Patrimonio en Fideicomiso, el cual está sujeto a variación, previo acuerdo entre LAS PARTES; en el caso de que, conforme al clausulado del presente contrato, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio en Fideicomiso;
- c) por la administración de cada Subcuenta, la cantidad mensual de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) con cargo al patrimonio de la Subcuenta que se trate, pagaderos en forma adelantada.
- d) por modificación al contrato de Fideicomiso las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación;
- e) por los servicios bancarios o administrativos que realice el FIDUCIARIO, tales como transferencias Interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;
- f) en caso que el FIDUCIARIO acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato siempre que la naturaleza del contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden LAS PARTES en el entendido que, en caso de desacuerdo, el FIDUCIARIO no estará obligado a ejecutarlos, y

Banamex

REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Los honorarios del FIDUCIARIO podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE por conducto del COMITÉ TÉCNICO por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del FIDUCIARIO no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Capitalización a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Naciona (C.C.P.) que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercer, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo del FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE conviene que el FIDUCIARIO actúe por su cuenta en Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 692 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

VIGESIMA PRIMERA DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, LAS PARTES señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Domicilio Fiscal:
AV. HIDALGO # 151.
COL. CENTRO, ZAPOPAN JALISCO.
C.P. 45100

Domicilio Notificaciones y Correspondencia:
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA
AV. VALLARTA # 6502,
CIUDAD GRANJA, C.P. 45010
PLAZA CONCENTRO LOCAL F-55
TEL. 3613-2200 EXT. 1100
Email: informes@granja.gob.mx

FIDUCIARIO: Av. López Mateos sur numero 4140
Segundo piso
Col. La Calma
Zapopan, Jalisco
C. P. 45070
Tels: (33) 12262228



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. Alfonso Medina San Pedro, 4112, 2º Piso, Col. Los Cármenes, Guadalajara, Jalisco

Fax, (33) 12262336

Emails:



El FIDEICOMITENTE queda obligado a notificar por escrito al FIDUCIARIO, de cualquier cambio de domicilio que tuviere; ya que en caso de no hacerlo, la correspondencia que éste último remita al domicilio que tenga registrado, surtirá plenamente todos sus efectos legales, liberándolo de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN. La vigencia del presente contrato será la necesaria para cumplir sus fines pudiendo extinguirse por cualquiera de las causas contenidas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA TERCERA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan en que los títulos de las cláusulas contenidas en este instrumento se han colocado con el mero objeto de facilitar su lectura, por lo que en caso de interpretación a las mismas, en todo momento se deberá atender a su contenido y no a su título.

VIGÉSIMA CUARTA: INDIVIDUALIDAD. Si cualquier estipulación de este contrato es declarada inválida, ilegal o no ejecutable por un tribunal competente con jurisdicción, entonces dicha estipulación se considerará como no puesta en la medida en que sea de tal forma declarada nula, pero sin invalidar las restantes estipulaciones de este contrato.

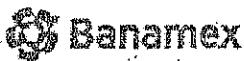
VIGÉSIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN O RENUNCIA. El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO pañan expresamente que esta última podrá renunciar a su cargo, notificándolo por escrito al FIDEICOMITENTE o al COMITÉ TÉCNICO, con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación. El FIDUCIARIO también podrá ser sustituido de su cargo si así lo deseare el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO de común acuerdo.

Al cesar en su cargo el FIDUCIARIO, por sustitución o renuncia, ésta elaborará un balance del Patrimonio Fideicomitido, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la substitución o renuncia.

El FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO dispondrán de un plazo de 20 (veinte) días hábiles para examinar el balance antes referido y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitido.

VIGÉSIMA SEXTA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, LAS PARTES se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. LAS PARTES igualmente, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. LAS PARTES renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.



REGIONAL FIDUCIARIA OCCIDENTE

Av. Lázaro Cárdenas Sur 36, 400, 1º Piso, Col. La Colina, Zapopan, Jalisco.

Leido que fue el presente contrato, LAS PARTES, enteradas del contenido de cada una de sus cláusulas, están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias a derecho, la moral, o las buenas costumbres y por no existir dolo, lesión, mala fe, o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan por estar debida y legalmente legitimados para ello, lo que realizan en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, y lo firman por quadruplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, ante la presencia de los testigos que al final suscriben el día 15 de Diciembre de 2010.

POR "EL FIDEICOMITENTE"

C. HECTOR YELMA ORDOÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ELKE TEPPER GARCIA
SINDICO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. HUMBERTO FERNANDO GARCIA VELEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL FIDUCIARIO"

LIC. IRAN CONCEPCION MUÑOZ MARINAS DELEGADO FIDUCIARIO LIC. CARLOS ARELLANO CLEMENT APÓYERADO ESPECIAL